

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01183 del 14 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.425.084, actuando en calidad de propietaria; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **"PARCELACIÓN ALTOS DE TIERRA SANTA"** que estará conformada por 19 lotes, con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" O, ubicada en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-176502, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018-176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018-176516, 018-176517, 018-176518, 018-176519 y 018-176520, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.425.084, actuando en calidad de propietaria; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **"PARCELACIÓN ALTOS DE TIERRA SANTA"** que estará conformada por 19 lotes, con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" O, ubicada en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-176502, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018-176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018-176516, 018-176517, 018-176518, 018-176519 y 018-176520, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT- 03172** del 01 de junio del 2023, dentro del

cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Proyecto "Parcelación Altos de tierra Santa" estará ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, estará conformado por 19 viviendas campestres familiares con capacidad de 10 personas cada una.

En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.

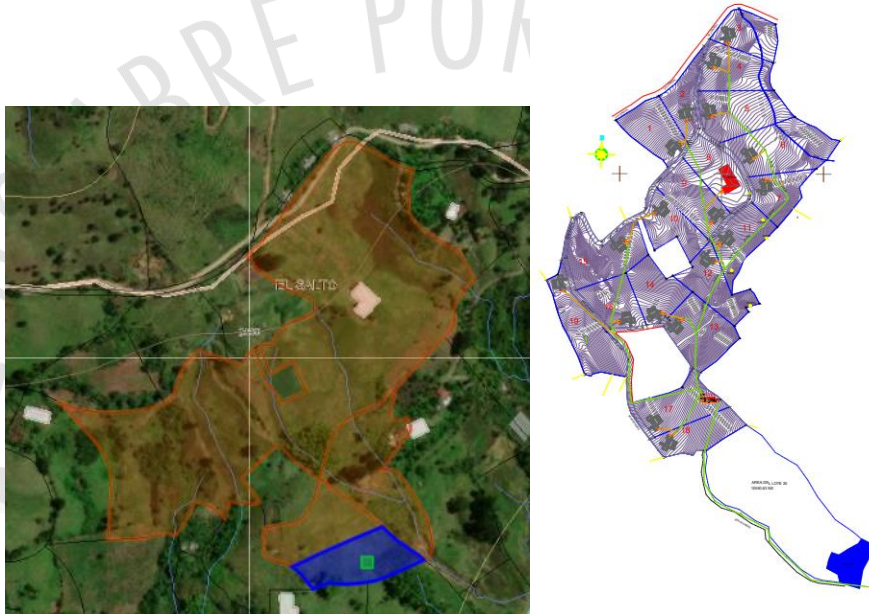


Ilustración 1. Predios que conforman el proyecto y configuración del mismo.

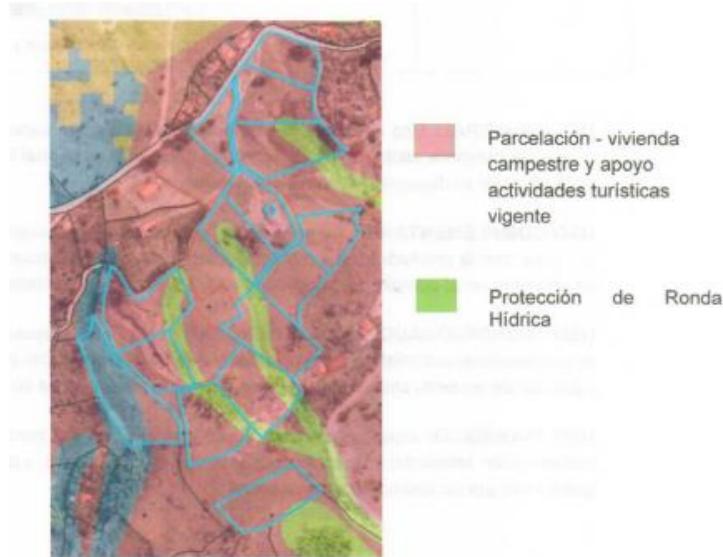
Fuente de abastecimiento: Se cuenta con factibilidad de acueducto prestado por el Acueducto Multiveredal Salto, Santa Inés, primavera y Culebra.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presentan certificados de usos de suelo para los predios 018-176502, 018-156507, 018-176511, 018-176515, 018-176518, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, en los que se informa lo siguiente:

(...)

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo 020 de 2019 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas complementarias, los Suelos para parcelación y vivienda campestre, son los definidos en el Acuerdo 173 del 2006, de CORNARE, como "el conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional, dispuesto en el suelo clasificado como rural por el EOT, que deriva de un proceso de parcelación mediante el cual un predio rural mayor es subdividido en unidades prediales privadas y menores cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre"



(...)

SUBCATEGORÍA: 8. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO NOMBRE:

8.1. POLÍGONOS PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE TRATAMIENTO:

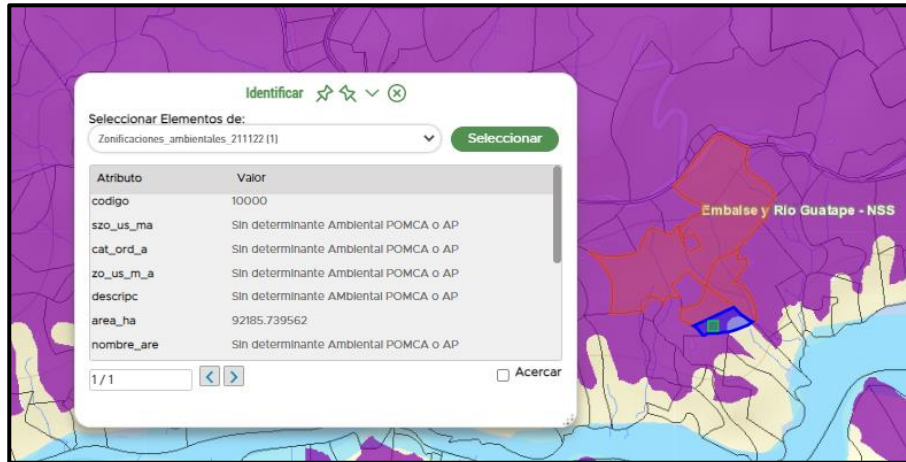
8.1.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Vivienda campestre Parcelaciones y condominios.	Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo Impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Actividades de soporte al turismo; turismo temático; turismo de aventura en general; agroturismo; ecoturismo;	Agrícola intensivo y semintensivo. Pecuario intensivo y semintensivo.
	Servicios de restaurante	Infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos).	Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
	Servicios institucionales		
Vivienda campestre	Comercio minorista	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud; spa)	Minería Comercio mayorista
	Forestal protector	Servicios hoteleros	Industria
		Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas)	Usos y servicios de alto impacto
		Forestal producto	
	Servicios de recreación y esparcimiento	Los demás que no hayan sido asignados.	

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 251 de 2011: reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por retiro a las fuentes existentes en el predio.

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés no presentan restricciones ambientales asociadas a acuerdos corporativos:



Si bien los predios que hacen parte del proyecto no están dentro del DRMI El Peñol Guatapé para el paso del agua residual tratada al Embalse, se deberá atravesar el área protegida, por lo que se deberán establecer medidas manejo para minimizar los posibles impactos de dicha actividad.

Densidades de Vivienda: De acuerdo a lo anterior, los predios no presentan área en el DRMI Embalse Peñol, por tanto, le aplica el Acuerdo 392 del 2019, con las siguientes densidades de vivienda para Condominios, el cual es permitido por el POT del Municipio de El Peñol.

Cuadro de áreas zonificación ambiental			Viviendas permitidas/ Ha Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
018-176502, 018-176504, 018-176506, 018-176508, 018-176510, 018-176512, 018-176514, 018-176516, 018-176518, 018-176520	018-176503, 018-176505, 018-176507, 018-176509, 018-176511, 018-176513, 018-176515, 018-176517, 018-176519 y	Áreas de Vivienda Campestre	5.1225	4
		Área total	5.1225	
			Total, de Viviendas	20.49

Por lo tanto, y el proyecto es viable, siempre que se desarrolle en modalidad de Condominio con 19 viviendas cumple con las densidades de vivienda establecidos en los Acuerdos Corporativos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

De acuerdo con la información allegada, el proyecto contará con 19 viviendas con capacidad de 10 personas cada una.

El sistema de tratamiento propuesto estará conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, sistema e cribado y desarenador, sistema integrado de Pozo séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente, con vertimiento al Embalse El Peñol-Guatapé. Caudal de diseño: 1 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
		-75°	14'	39.53''	6	13
				55.05''		1932
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros				
	Canal de entrada con rejillas	# Barras: 18 Diámetro de barras: 2.54 centímetros Ancho del canal: 0.70 metros Pendiente: 0.5% Longitud del canal: 2.0 metros Altura: 0.80 metros				
	Trampa de grasas colectiva	Largo: 1.40 metros Ancho: .70 metros Profundidad total: 1.50 metros				
Primario	Sedimentador primario	Profundidad = 2.30 metros Altura útil = 2.0 metros Longitud primer compartimiento = 3.60 metros Longitud segundo compartimiento = 1.80 metros (clarificador) Ancho del sedimentador: 2.070 metros Altura de tolva de lodos: 0.40 metros TRH: 5.20 horas				
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente. (02 unidades en serie)	Unidad 1: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Unidad 2: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Profundidad útil del lecho filtrante = 1.40 m Altura total: 2.30 metros Material filtrante: Rosetas plásticas				
Manejo de Lodos		Empresa Externa				
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad: 0.70 m				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 1.0	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	14'	31.63''	6°	13'
				48.48''		1890

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- b) **Características del vertimiento:** Dado que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos no está construido, se realiza cálculo de la eficiencia teórica del mismo, la cual estará alrededor de 80% y que el vertimiento cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual contiene: localización del proyecto, la memoria detallada del proyecto, la información detallada de los insumos y productos químicos usados en el proceso (aguas domésticas), predicción de impactos la cual se realizó mediante la metodología de Conesa, en la cual se identificaron y valoraron con importancia ambiental severa los impactos alteración de la calidad de fuentes de agua superficial, y moderado los impactos pérdida y alteración de calidad de suelo, alteración de comunidades biológicas, alteración de la calidad del aire, afectación a la calidad de vida de comunidades entre otros (la evaluación se describe en el anexo 4 de la documentación aportada); manejo de residuos asociados a la gestión de vertimiento donde se establece que los residuos de las trampas grasas y lodos serán entregados a empresas autorizadas; medidas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos valorados, se establecen fichas de manejo para control de la contaminación del embalse el Peñol-Guatapé (una ficha de manejo ambiental), adicionalmente se establecen medidas de mitigación y corrección como mantenimiento del sistema de tratamiento, mantenimientos periódicos de redes y sistema de tratamiento, además de actividades de prevención como educación ambiental en el uso eficiente del agua, aparatos ahorradores, productos biodegradables, y la formulación del plan de cierre y abandono.

Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se informa que la descarga se realizará en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé y establece que será subfluvial, en tubería de alta densidad de 6 pulgadas.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Embalse Peñol-Guatapé		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Longitud(m):	
		-75° 14' 31.63"		6° 13' 48.48"		30	
				1890		Diámetro(m):	
						0.15 (6")	
						Pendiente Longitudinal (m/m):	
						3	
						Capacidad(m3/seg):	
						0.3577	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						-	
						Cota Batea (m)	
						-	
Observaciones:		Tubería de descarga.					

Observaciones de campo: Se realiza visita el día 17 de mayo, donde se toman datos de coordenadas de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como el punto de vertimiento; se evidencia que existe una vivienda construida la cual corresponde a los mayordomos de la finca, esta cuenta con sistema de tratamiento con vertimiento al suelo, se informa en visita que este será conectado al sistema colectivo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología aplicada para la valuación de riesgo, descripción del proyecto, caracterización del área de influencia

donde se levanta información sobre medio abiótico (geología y geotecnia, geomorfología, hidrología, suelos, coberturas y usos, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología), medio abiótico (ecosistemas acuáticos) y medio socioeconómico; se determina proceso de conocimiento del riesgo a través de la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y presencia de amenazas obteniendo los siguientes resultados:

Amenaza	Probabilidad	Vulnerabilidad	Valoración riesgo
Movimiento en masa	1	1	Medio
Inundación	1	1	Bajo
Avenida Torrencial	1	1	Bajo
Daños en redes y sistemas de tratamiento relacionados con la operación y mantenimiento.	1	3	Alto
Atentado terrorista	1	2	Medio

Se presentan fichas de reducción del riesgo para movimientos en masa, daños en redes y mantenimiento del sistema, y atentados terroristas.

Se presenta el desarrollo proceso de manejo de desastres, contiene Plan estratégico, el que a su vez tienen objetivos, estructura organizacional, recursos, responsables, Plan de comunicación, y programa de capacitación.

Plan operativo, donde se dan los lineamientos para llevar a cabo las actividades en caso de emergencia.

Plan Informativo (Preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la recuperación.

Sistema de seguimiento del plan.

Divulgación del plan.

Actualización y vigencia del plan

4. CONCLUSIONES

- 4.1 En el proyecto "CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA" estará ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, conformado por 19 viviendas familiares con capacidad de 10 personas cada una. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.
- 4.2 Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-176502, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018-176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018-176516, 018-176517, 018-176518, 018-176519 y 018-176520, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentran ubicados en POLIGONO PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE (desarrollo); por lo que se permite el desarrollo de actividades Construcción para Condominios.
- 4.3 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos colectivos conformado por: trampas de grasas en cada vivienda, cuyos efluentes se conectan a sistema de pretratamiento canal de cribado, trampa de grasas colectiva, sedimentador primario, clarificador, y 2 unidades de filtro anaerobio de flujo ascendente. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.
- 4.4 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.

- 4.5 La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega del efluente del sistema de tratamiento propuesto en un único punto sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante tubería de 6 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- 4.6 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizará vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7 Si bien los predios que hacen parte integral del proyecto no cuentan con determinantes ambientales por el DRMI El Peñol-Guatapé, en el paso de la tubería de descarga hacia el embalse se requiere que se establezcan medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
- 4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.9 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011, así mismo realizar una gestión adecuada de los vertimientos, se deberá aclarar cuál será dicho manejo.
- 4.10 En cuanto al sistema construido en la vivienda existente en el predio, se deberá presentar plan de cierre y abandono del mismo, así como evidencias de mantenimiento y disposición de lodos en las actividades de desmantelamiento.
- 4.11 Para la etapa constructiva del proyecto, la gestión de los vertimientos, no se establece como será dicha gestión.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, y publicada el 18 de abril de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen*

vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03172** del 01 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, Identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.425.084, actuando en calidad de propietaria; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de "**PARCELACIÓN ALTOS DE TIERRA SANTA**" que estará conformada por 19 lotes, con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" O, ubicada en los predios identificados con Folio de Matriculación Inmobiliaria N° 018-176502, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018-176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018-176516, 018-176517, 018-176518, 018-176519 y 018-176520, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia., lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.425.084, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “**CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA**”, que estará conformada por 19 lotes, en un sitio con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" O, ubicada en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **018- 176502, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018- 176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018-176516, 018-176517, 018- 176518, 018-176519 y 018-176520**, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: El proyecto se desarrollará bajo la modalidad de Condominio según determinantes ambientales y EOT del Municipio de El Peñol.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	—	—	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	14'	39.53''	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros				

	Canal de entrada con rejillas	# Barras: 18 Diámetro de barras: 2.54 centímetros Ancho del canal: 0.70 metros Pendiente: 0.5% Longitud del canal: 2.0 metros Altura: 0.80 metros
	Trampa de grasas colectiva	Largo: 1.40 metros Ancho: .70 metros Profundidad total: 1.50 metros
Primario	Sedimentador primario	Profundidad = 2.30 metros Altura útil = 2.0 metros Longitud primer compartimiento = 3.60 metros Longitud segundo compartimiento = 1.80 metros (clarificador) Ancho del sedimentador: 2.070 metros Altura de tolva de lodos: 0.40 metros TRH: 5.20 horas
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente. (2 unidades en serie)	Unidad 1: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Unidad 2: Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Profundidad útil del lecho filtrante = 1.40 m Altura total: 2.30 metros Material filtrante: Rosetas plásticas
Manejo de Lodos		Empresa Externa
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad: 0.70 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 1.0	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas/día	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	14'	31.63''	6°	13'	48.48''	1890

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas

acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- 1.1 Presente las medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
- 1.2 Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente en la vivienda existente, así como cronograma de implementación del mismo.
- 1.3 Informe sobre el manejo de las aguas residuales en la etapa constructiva del proyecto.

2. Anualmente:

2.1 Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

2.2 Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto

de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

2.3 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2.4 Informe detallado de la implementación del plan de gestión de riesgo aprobado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, lo siguiente:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del documento radicado CS-12227-2022 del 22 de noviembre del 2022, expedido por la corporación, en

cuanto al desarrollo de actividades de conectividad entre el proyecto y el área protegida DRMI El Peñol-Guatapé.

2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTICULO SEXTO INFORMAR a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE** que:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 06/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña P

Expediente: 055410441733

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos